



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DGESS
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

O F I C I O

S/REF:

N/REF: ES

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO: Sr. Presidente de "ASEPEYO", mutua colaboradora
con la Seguridad Social nº 151.

DGORE SUB ENTIDADES COLABORADORA
Salida
199600 N. 20181996000000804 25/04/2018 12:30:39 Orig: MTIN319909000000

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social ha dictado la Resolución de 16 de abril de 2018, por la que, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento sobre colaboración, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre, se requiere a "ASEPEYO", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151, la adopción de las medidas y actuaciones derivadas de lo puesto de manifiesto en el informe de auditoría elaborado por la Intervención General de la Seguridad Social sobre el ejercicio 2013.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución citada, se remite copia de la misma para su notificación, advirtiéndose que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, a tenor de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la referida notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL
P.A. LA SUBDIRECTORA GENERAL

Lourdes Meléndez Morillo-Velarde



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE ORDENA A "ASEPEYO", MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151, EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA PRACTICADA SOBRE LAS OPERACIONES DEL EJERCICIO 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en base a lo establecido en el Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social, se realizó una auditoría sobre las operaciones efectuadas por "ASEPEYO", mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 151, durante el ejercicio económico de 2013, así como de sus estados financieros a 31 de diciembre de dicho año.

La auditoría se llevó a término por un equipo de auditores designados por la Intervención General de la Seguridad Social que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.6 del citado Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, emitió un informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto en el ejercicio del control y de las conclusiones y recomendaciones deducidas del mismo, el cual se remitió a la entidad colaboradora auditada. Con fecha 4 de marzo de 2016, la entidad colaboradora auditada formuló escrito de alegaciones manifestando su discrepancia con el contenido del mencionado informe de auditoría. De acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo 34.6 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 5 de octubre de 2017, emitió informe provisional dirigido a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social. Con fecha 15 de marzo de 2018, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social manifestó conformidad con el contenido del informe de auditoría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 3 de abril de 2018, emitió informe definitivo, en el que, teniendo en cuenta la información que figuraba en las alegaciones complementarias de la entidad, se ha corregido el importe correspondiente a las retribuciones abonadas a los colaboradores en la administración complementaria de la directa no asumibles por la Seguridad Social, que es de 80.156,82 €, en lugar del de 81.454,80 € que figuraba en el informe provisional.

Con fecha 4 de abril de 2018, y en cumplimiento del tan citado artículo 34.6 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social manifiesta su conformidad con el contenido del mencionado informe definitivo.



Dado que el citado informe pone de manifiesto diversas deficiencias detectadas en el funcionamiento de la mutua, cuya subsanación exigiría la adopción por la misma de las medidas y actuaciones que igualmente contiene, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento sobre colaboración, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre, por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se procede a formular propuesta de resolución de acuerdo con lo señalado en el informe en relación con las distintas cuestiones que se derivan de lo puesto de manifiesto en el mismo.

En consecuencia, visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, y teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación, y asumiendo la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social,

ESTA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 5.1 del Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, resuelve lo siguiente:

PRIMERO: "ASEPEYO", mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 151, deberá proceder al reintegro a las cuentas de la Seguridad Social que gestiona la entidad, con cargo a su patrimonio histórico, del importe de 1.546.972,11 €, indebidamente imputado a las mismas como consecuencia de la realización de gastos no asumibles, por la suma de los conceptos siguientes, sin perjuicio de la realización de las actuaciones oportunas en aplicación de lo previsto en el artículo 77.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

- 1.466.815,29 €, correspondientes al exceso de retribuciones abonadas.
- 80.156,82 €, abonados indebidamente a colaboradores en concepto de administración complementaria de la directa.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento sobre colaboración, para el reintegro a las cuentas de la gestión de la Seguridad Social de los importes indicados en el apartado anterior, los obligados a su pago dispondrán de un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya procedido al reintegro de los importes señalados, las cantidades pendientes, en su caso, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de aquel plazo, los cuales serán los que resulten



de aplicar el interés legal del dinero al periodo de cálculo, según el tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en cada ejercicio comprendido en dicho periodo.

TERCERO: “ASEPEYO” deberá realizar las operaciones contables que, en consonancia con lo dispuesto en el apartado sexto de la presente resolución, resulten pertinentes, con el fin de subsanar las deficiencias puestas de manifiesto a lo largo del informe de auditoría.

CUARTO: “ASEPEYO” deberá ajustarse estrictamente, en el ejercicio de su actividad, a las disposiciones reglamentarias y normativa vigentes, adoptando los criterios y prescripciones que sobre cada particular se indican en el informe de auditoría.

QUINTO: Asimismo, y en consonancia con lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad deberá observar las siguientes medidas:

- 1ª Arbitrar los cauces adecuados, en relación con la Fundación Antoni Serra Santamans, que permitan la recuperación por parte del patrimonio histórico de ASEPEYO del patrimonio aportado en su día a dicha Fundación, y proceder al cese de las relaciones de carácter económico y personal puestas de manifiesto en el informe de auditoría.
- 2ª Dar prevalencia, en materia retributiva de sus empleados, a la aplicación de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, respecto a su Convenio Colectivo.
- 3ª Proceder de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en relación con las cuentas de deudores por asistencia sanitaria, con objeto de que el saldo de las mismas refleje el importe real de los derechos pendientes de cobro a favor de la mutua, recabando la documentación necesaria y justificando suficientemente las propuestas de anulación de los derechos.
- 4ª Solicitar previamente la autorización de la masa salarial por el departamento ministerial correspondiente.
- 5ª Respetar las medidas de austeridad establecidas por la Secretaría de Estado de las Seguridades Sociales, en relación con la realización de nuevas contrataciones de personal.
- 6ª Continuar con el proceso de adaptación a la Ley de Contratos del Sector Público, especialmente:



- Formalizar nuevos contratos que sean licitados conforme a la mencionada ley, en particular en el ámbito de los conciertos sanitarios.
 - Rescindir las adhesiones a conciertos de asistencia sanitaria firmados por otra entidad con personas físicas o jurídicas que suponen un menoscabo a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación que deben regir la contratación de las mutuas.
- 7ª Seguir con el proceso de adecuación de las inversiones financieras, tanto de la Seguridad Social, como del patrimonio histórico, a los requisitos fijados por el artículo 30 del Reglamento sobre colaboración, invirtiendo exclusivamente en valores emitidos por el Estado o personas jurídicas públicas nacionales.
- 8ª Adecuar los procedimientos de contabilización y registro de las operaciones a los criterios introducidos por la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las mutuas en aquellos aspectos recogidos en el informe de auditoría de cumplimiento.
- 9ª Establecer y llevar los oportunos registros extracontables que permitan determinar y seguir el importe que corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social como deudor por prestaciones superpuestas.
- 10ª Modificar sus sistemas de información para facilitar un seguimiento contable detallado de los datos que se desprenden de la información suministrada por la Tesorería General de la Seguridad Social.

SEXTO: "ASEPEYO" deberá dar cuenta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de las actuaciones que haya efectuado para cumplimentar cuanto se dispone en la presente resolución. Esta obligación incluye el justificar documentalmente ante el citado Centro Directivo las actuaciones practicadas en ese sentido.

Asimismo, por lo que se refiere a la regularización de las cuentas de la Seguridad Social según lo dispuesto en los apartados primero y segundo de esta resolución, la mutua deberá remitir a la mencionada Dirección General copia de los apuntes que realice en su contabilidad justificativos del cumplimiento de lo establecido en dichos apartados.



Notifíquese esta resolución a la entidad interesada, advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, a tenor de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la referida notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 16 ABR 2018,
EL SECRETARIO DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Tomás Burgos Gallego

SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL